

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 297

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas al Gobierno civil de esta provincia por las Divisiones de ferrocarriles respecto á faltas cometidas por las Empresas durante el mes de Junio de 1898, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por el Gobernador que suscribe:

Designación de las Compañías.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa.	Clasificación de la falta por la División y correctivo propuesto.	Correctivo impuesto por el Gobernador.	OBSERVACIONES
La de los Andaluces.	De Puente Genil á Linares.	Tres retrasos de trenes á su llegada á la estación de Puente Genil.	De trasgresión al art. 150 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878. Multa de 500 pesetas por cada uno de los retrasos.	Multa de 500 pesetas por cada uno de los retrasos.	Los trenes retrasados son: el correo número 102 del día 12 de Junio último, y el mixto núm. 104 de los días 8 y 9 del mismo mes, excediendo en 58, 50 y 57 minutos la hora de su llegada respectiva á la estación de Puente Genil de la tolerada por el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

Córdoba 20 de Enero de 1899.—El Gobernador, Antonio Dieffebruno.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 296

Dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897 que los mozos á quienes en su primitivo reemplazo le fueron concedidas excepciones de las comprendidas en el artículo 87 de la ley y que tienen que revisárseles en los tres años subsiguientes, puedan utilizar los expedientes que entonces instruyeron, siempre que á los mismos se adicionen en cada uno de ellos los documentos necesarios para justificar que dichas excepciones continúan, como son fe de vidas de padres, madres, hermanos, certificados de pobreza, etc., etc., esta Comisión previene á los Ayuntamientos

de esta provincia, que pueden reclamar de la Secretaría aquellos que necesiten pertenecientes á mozos de los reemplazos de 1898, 97 y 96, que han de revisarse.

La reclamación se hará presentando factura duplicada de ellos, en la que se exprese el reemplazo á que pertenezca, número de sorteo del mozo (en los reemplazos de 1898 y 97, y en el de 1896 el de alistamiento), nombre de éste y la excepción concedida, y previo recibí en uno de los dos ejemplares, que quedará como resguardo en Secretaría, se entregará el otro, con los citados expedientes, á la persona á quien para ello hayan autorizado los Ayuntamientos.

Córdoba 24 de Enero de 1899.—El Presidente A., Agustín Aguilar Tablada.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 25

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Diciembre de 1898.

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde don Fernando Cañete Quesada. Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 158 pesetas, por material de oficinas, adquirido en el mes de Noviembre último.

Idem el extracto de los acuerdos tomados en Noviembre último, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Idem el estado de distribución de fondos para Diciembre.

Sesión del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde don Fernando Cañete Quesada. Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don Diego Ruiz Molina, para el suministro de doce cerdos cebados con destino al Hospital de Jesús Nazareno, al respecto de 1'29 peseta cada kilogramo.

Que se adquieran mediante subasta pública 5.000 miriagramos de leña de olivo, encina ó chaparro, para abastecer expresado Hospital, señalando al miriagramo el tipo de 15 céntimos.

Conceder á Pedro Carpio Criado y Cristóbal Palomino Madueño, la pensión de 10 pesetas á cada uno, durante los meses de Diciembre y Enero, con

destino al pago de nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Gratificar, con motivo de las próximas Pascuas, á los oficiales y escribientes de Secretaría y Contaduría, con la cantidad de 40 pesetas á cada uno; al meritorio don Mateo Beltrán con 25 pesetas, y á los porteros de la Alcaldía y Casas Consistoriales con 10 pesetas también á cada uno, y que se libre su total importe con cargo á imprevistos.

Idem al ama mayor de los niños Expositos residentes en la ciudad, Francisco García Reyes, con 25 pesetas, con motivo de la próxima festividad.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde

don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y Junta pericial, se desestimó la instancia de don Pedro Ager Roselló, en la que solicitaba baja en los líquidos imponibles de sus fincas, situadas en el pago Charco del Novillo y Madreñal, de este término.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde

don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar las órdenes del señor Alcalde Presidente, disponiendo formar expediente con motivo de haberse interrumpido por María Carbonero Gutiérrez, el curso natural del camino vecinal titulado de los Mauzanos por la dehesa del Oreganal, de este término, así como el nombramiento de un perito, para que inspeccionara é informara sobre el hecho: que dicho camino se restablezca y quede libre y expedito al uso público y toda su latitud y longitud, á cuyo fin se retire y separe el vallado de piedras que lo interrumpe en los lados Sur y Norte de la finca cercada, de la propiedad de María Ricarda Ooleto Romero, que usufructúa María Carbonero Gutiérrez, y si no lo hiciera inmediatamente, se verifique á su costa, y que las anteriores resoluciones se notifiquen á las interesadas para su más exacto y puntual cumplimiento; advirtiéndoles que de ellas pueden reclamar para ante el señor Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la notificación.

Que los honorarios del perito y gastos del empleado de esta oficina, que se trasladó á la aldea de Azuel para auxiliar como Secretario al Alcalde pedáneo, con objeto de abrir información testifical á consecuencia de la obstrucción del camino vecinal de los Mauzanos, se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Disponer que don Manuel Enriquez y Enriquez, su apoderado en Córdoba, se haga cargo de las inscripciones expedidas á favor de la Beneficencia de esta ciudad, sin perjuicio de la práctica de las diligencias correspondientes.

Autorizar al señor Alcalde para contratar en arrendamiento la casa núm. 15 de la calle Salazar, por renta de 365 pesetas anuales, tiempo de año y me-

dio y demás condiciones usuales y corrientes, con destino á habitación del maestro y familia, de la Escuela de adultos de esta ciudad.

Que á consecuencia de las Pascuas de Navidad, se abonen los sueldos de los empleados de plantilla de este Municipio, el día 23 de Diciembre.

Sesión del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde

don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Formar las listas de los electores de Compromisarios para Senadores, y que se fijen al público por el plazo reglamentario, remitiendo un ejemplar al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder á Juan José Ruiz y Ruiz la pensión de 10 pesetas, durante dos meses, para que coatee nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento, en sesión del día 2 del corriente mes, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 3 de Enero de 1899.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Cañete.

C O R D O B A

Núm. 281

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de construcción del adoquinado de la calle de Diego León, con piedra procedente de Gerena (Sevilla), en el trayecto de dicha vía, comprendido entre la de Duque de Hornachuelos y el extremo de la fachada lateral del Hotel Suizo, anúnciase por término de treinta días el remate de ese servicio, cuyo acto habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del lunes 20 de Febrero próximo, con arreglo á los requisitos que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de 5.362 pesetas 64 céntimos, á que asciende el importe del presupuesto de referidas obras, que con el estado de precios y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas correspondientes á aquellas, podrán examinarse en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde hoy quedan de manifiesto.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que habrá de acompañarse la cédula personal del licitador y recibo que acredite haber constituido en la Depósito de estos fondos, la cantidad de 268 pesetas 13 céntimos, en metálico, como depósito provisional, debiendo redactarse las mismas en papel de la clase 12.ª (de una peseta), con sujeción al siguiente

MODELO.

Don F. de T..., vecino de..., como acredita la cédula personal de...,

clase, núm..., que acompaña, entera do detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico-administrativas, referentes á la construcción, con piedra de Gerena, del adoquinado de la parte de la calle de Diego León, comprendida entre la de Duque de Hornachuelos y el extremo opuesto de la fachada lateral del Hotel Suizo, se obliga y comprometo á realizar dicho servicio, con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de..., (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 21 de Enero de 1899.—Jaime Aparicio.

FUENTE TOJAR

Núm. 291

Don Marcelino Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que según dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual á los mozos

Antonio Aguilera Jiménez, hijo de Pablo y Ana.

Manuel González Ortega, de Pedro y Encarnación.

Francisco J. Calvo Matas, de Francisco y Rafaela.

Juan Ortiz Rico, de Antonio y María.

Antonio Ruiz y Ruiz, de Vicente y Josefa.

Matías Cañete y González, de José y María.

Pedro Abalos Rico, de Luis y Dolores.

Manuel Rodríguez Ortega, de Antonio y Francisca.

Román Pérez Alba, de Juan y Trinidad.

Francisco Cuenca Escobar, de Francisco y Dolores.

Juan José Pérez Povedano, de José y María.

Juan Pérez Reyes, de Antonio y María.

Antonio Sánchez Molina, de José y Antonia.

Gabriel Torres Mérida, de Gabriel y María.

Francisco Gómez Roldán, de José y María.

Félix Corpas Sicilia, de Antonio y Josefa, y

Joaquín Bermudez Ruiz, de Francisco y Francisca;

é ignorándose sus paraderos y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de la rectificación que tendrá lugar el domingo 29 del corriente, según preceptúa el art. 47, en cuyo día podrán comparecer ante este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga sobre sus inclusiones en el alistamiento, ó comprobar documen-

talmente haber sido incluidos en el de otro pueblo; advirtiéndoles que de no presentarse el día señalado serán excluidos del referido alistamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia se publica y fija el presente para conocimiento de los interesados y del público en general.

Dado en Fuente Tojar á 19 de Enero de 1899.—Marcelino Ruiz.

BENAMEJI

Núm. 292

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de la misma, respectivas á los años económicos de 1895 á 96 y 1896 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Benameji 24 de Enero de 1899.—Antonio Martín Lindes.

VALENZUELA

Núm. 293

Don Ildefonso García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el término de quince días, que se contarán desde el que resulte su inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo periodo pueden ser examinadas por los vecinos que gusten y presenten las reclamaciones que crean necesarias.

Valenzuela 21 de Enero de 1899.—Ildefonso García.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 295

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hoy hasta el día 28 del actual inclusive, y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la cobranza del primero y segundo trimestre del reparto de consumos de esta villa y presente año económico, en su primer periodo voluntario, y en el domicilio del recaudador don Salvador Castro Luque, calle Nueva, número 4, y el segundo periodo voluntario de antedichos trimestres y reparto, desde el día 29 al 7 de Febrero próximo inmediato, á las mismas horas é igual recaudador.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que gusten puedan satisfacer sus cuotas, dentro de dicho plazo, exensándose así los recargos de instrucción.

Montemayor 25 de Enero de 1899.—Salvador Carmona.

Sociedad Económica Cordobesa

DE AMIGOS DEL PAIS

Número 262

Lista de los señores socios que, por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º, artículo 12 de la ley de elección de Senadores, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 10 de Febrero de 1877, tienen derecho a la elección de Compromisarios:

D. Francisco de Borja Pavón
Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera
D. Teodomiro Ramírez de Arellano
Rafael Blanco Criado
Rafael García Lovera
Excmo. Sr. Conde de Oárdenas
D. Narciso Sentenach Herrera
Manuel González Guevara
Juan Montis Vázquez
Antonio Escamilla Beltrán
Juan Felipe Conde
Rafael Cabanás Blanco
Fernando Montis Vázquez
Rafael Pavón Alzate
Excmo. Sr. Marqués de Santa Rosa
D. Joaquín Blanco López
Rafael González Ripoll
Ángel María Castiñeira
Rafael Ramírez de Arellano
Manuel Moreno Jiménez
Enrique Villegas
Antonio Caro Fresneda
José Barrera Duroni
Antonio Vázquez Velasco
Ramón Cobo Sampedro
Rafael López Diéguez
Manuel Marín e Higueras
José Valero Aguilar
Francisco Velasco Vergel
Francisco Álvarez Jiménez
Joaquín Velasco Ruiz Cabal
Francisco López Amigo
Eduardo Álvarez de los Angeles
Manuel Navarro García
Juan Antonio Montero González
Luis Ramírez Moreno
Rafael Barrios Enriquez
Rafael García Vázquez
José Hacer Mora
Luis Valenzuela Castillo
Rafael Aguilar Pérez de Andrade
Carlos Matilla de la Puente
Emiliano Santaló Galvez
Gabriel Larriva Repiso
Mariano Zaragoza Domínguez
Pelayo Correa Duimovich
Ignacio Díez Loyola
Antonio González Aguilar
Juan Moyano Nievas
Saturnino Martín Moreno
Francisco Rojas Vivas
Antonio Cruz Lozano
Carlos Carbonell Morand
Rafael Hurtado Moreno
Damián Quero Díaz
Juan Tejón y Marín
Rafael López Amigo
Jaime Costas Asbert
Félix Pérez Sánchez
Enrique Salinas Diéguez
Manuel de Torres y Torres
Andrés Lorenzo Rodríguez
José Rodríguez Jiménez
Carlos Pérez Luque
Luis Espinosa Oauna
Juan Carbonell Morand
Manuel Gutiérrez Concha
José Molina Molina
Juan Bautista Copé

D. Antonio Izquierdo Reyes
Jerónimo Sanz Calatañazor
Pedro López Amigo
Pedro Alonso Gutiérrez
Alejandro del Castillo Herrera
Antonio González García
Ramón Romasanta Pérez
Juan Antonio Gómez Navarro
Toribio Herrero López
Mannel González Francés
Francisco Moreno Ojeda
Enrique Romero de Torres
Eugenio Vázquez Macías
Federico Arpaiz
Francisco Cuesta Martínez
Miguel José Ruiz
Tulio Estevas
Gerardo Amigo Alzate
José Muñoz Carrillo
Rafael Muñoz Díaz
José de la Oliva González
Ildefonso Laguna
Eduardo Esquivel
Romualdo Castro
Rafael Vázquez Aroca
Enrique Alvear
Teodomiro Fernández
José Cantarero
Mariano Trigo
Mannel Rojano
Francisco Simón Méndez
Enrique Fuentes Breña
Pablo García Fernández
Antonio Quintana Alcalá
José Castillejo de la Fuente
José Nogareda
Antonio Monroy
Luis Gutiérrez de los Ríos
Rafael Guerra Bejarano
Sr. Marqués de Villaverde
Sr. Marqués de Casa Castillo
D. Rafael Serrano Lora
José García Martínez
Mariano Martínez Alguacil
Antonio Ortega
Jesús de Castro Serón
Salvador Bassi
Jaime Aparicio María
Manuel Fernández Vargas
Sr. Marqués de las Escalónias
D. Enrique Ruiz Fuertes
Manuel Hoyo Ruiz
Antonio Pineda Castillejo
Adolfo Castiñeira
Emilio Carreño Gabarro
Mannel Curtoy
Antonio Torrellas
Tomás Merino
Juan de Obregón González

Cuya lista se publica á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la presente relación, presenten los interesados ante la Junta directiva de esta Sociedad las reclamaciones oportunas sobre inclusiones ó exclusiones indebidas.

Córdoba 15 de Enero de 1899.—El Presidente, Rafael García Lovera.—El Secretario, Mannel Fernández Vargas.

JUZGADOS

CORDOBA

Número 290

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia de los señores "Carbonell y Compañía", representados por

el Procurador Don Antonio Caballero Redel, contra Don Mariano Aguayo y Fernández de Mesa, Marqués de Villaverde, en los cuales se han mandado sacar á pública subasta, por el tipo de su aprecio, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un tronco de mulas, una de ellas torda muy clara, varias cicatrices en los encuentros, de nueve años, siete cuartas y siete dedos y sin hierro visible, y otra torda, muy clara, con varias cicatrices en los encuentros, con doce años, con siete cuartas y seis dedos, sin hierro visible, valuadas las dos en quinientas pesetas.

500

Una mula torda, con varias cicatrices en los encuentros, con ocho años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro visible, valuada en trescientas veinte y cinco pesetas.

325

Una yegua torda, mosqueada, de doce años, siete cuartas y seis dedos, con hierro en el muslo derecho, valuada en trescientas veinte y cinco pesetas.

325

Un caballo capón, alazán, lucero, cordón corrido, bebe con los dos, rabicano, calzado de las posteriores y de la izquierda, con ocho años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro visible, valuado en quinientas pesetas.

500

Unas guarniciones para cuatro caballerías, color avellana, hechura que llaman catalana, completas de todo, con inclusión de su rendaje, y cuatro hierros de bocado, dos de éstos lios y dos salomónicos, y en las cuatro anteojeras los escondos de Marqués en metal blanco, todo en perfecto estado.

350

Otras guarniciones como las anteriores, solo en negro, completas también de todo, y solo la falta de hierros de boca, pues sirven los hierros de las riendas blancas; no tienen escudo, y su uso también es bueno; tanto estas guarniciones como las anteriores, tienen sus collares de cascabeles, su valor es el doscientas cincuenta pesetas.

250

Un coche vis-a-vis de cuatro asientos, ochocientas noventa y cinco pesetas.

895

Un landó de cinco luces, mil quinientas pesetas.

1.500

Un familiar de seis asientos, onatrocientas cincuenta pesetas.

450

Un break de cuatro asientos, doscientas veinte y cinco pesetas.

225

Una canastilla pequeña para niños, ciento cincuenta pesetas.

150

Un break pequeño para niños, cien pesetas.

100

TOTAL..... 5.570

Importa el aprecio de los bienes cinco mil quinientas setenta pesetas. Las caballerías, coches y guarniciones se encuentran en la casa plazuela de Aguayo, número siete, depositados en poder de Rafael Paez Uelás, que los mostrará á los que deseen tomar parte en la subasta.

Para el acto del remate se ha señalado el día ocho de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del total valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 286

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de las prendas que al final se expresarán, hurtadas al vecino de esta capital don Juan de la Cuesta y Moral en la noche del primero del actual, y á la busca y captura de los autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel á mi disposición, en unión de las prendas y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las prendas

Dos sábanas de muselina.

Una toalla de hilo, tamaño regular, con cenefa encarnada.

O S U N A

Núm. 287

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del cinco del actual del cortijo de Mochale, de este término, de la propiedad de don Ramón García Galeazo, de estos vecinos, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Osuna á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Fladara.

Señas

Una mula castaña, de cuatro años, menos de marca.

Otra mula parda, de tres años, alzada de la marca.

Otra negra, de tres años, alzada de marca, con un lunar blanco por bajo de la rodilla y por dentro de la mano derecha.

Un mulo castaño, menos de marcas, edad cuatro años.

Un mulo negro, más de marca, cuatro años.

Otro castaño oscuro, con más de marca, cerrado.

Otro castaño oscuro, con marca, de cuatro años, todos herrados con el que figura J. G.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 288

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, Huelva y Córdoba, á un individuo llamado Francisco López Castillo, vecino de Daimiel, en la provincia de Ciudad Real, de treinta y seis años, viudo, sin vecindad fija, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirlo en prisión en la causa que contra el mismo y Francisco Toril Ruiz se sigue por hurto de caballerías, que se expresan á continuación; apercibido que de no comparecer en dicho término en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Las caballerías hurtadas son de las señas siguientes:

Una mula más de marca, de ocho á diez años, roja, recién pelada y mata-da del pesnezo, y un mulo mediano, pelo castaño, con señal de haberle dado unción fuerte en el anca derecha, cerrado y sin hierro, lo cual se hace público para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías se presenten á recoger las mismas en este Juzgado, acreditando en forma legal ser sus dueños.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Oppelt.—El actuario, José González y Sánchez.

B A E N A

Núm. 289

Don Nicolás Company Marquez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivos los derechos y honorarios del Abogado y Procurador que defendieron en la Superioridad al procesado José María Jiménez Arévalo, vecino de Nueva Carteya, en la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de disparo, se saca á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Una casa de rama, situada en la calle del Norte, de la población de Nueva Carteya, marcada con el número cinco, la cual mide una superficie de ciento

veinte varas cuadradas, y linda por su izquierda entrando con otra también de rama de Francisco Flores Camacho; por su derecha hace esquina á la calle San Juan, y por su espalda con patios de otra de Santos Ramos García, libre de gravámen y valorada en ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos 193 75

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y siete de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca y que lo que resulta respecto de la titulación de la misma se encuentra de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales habrán de conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Se advierte asimismo que el título de la finca consiste en una información posesoria instruida en el Juzgado municipal de Nueva Carteya, por la que se acredita la posesión por el procesado, la cual se encuentra sin inscribir, y será obligación del comprador el presentar dicho expediente en el Registro de la propiedad de Caba y pagar los derechos que devenga el Tesoro y demás que sean necesarios para su inscripción.

Dado en Baena á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE BUJALANCE

Número 271

Don Juan Jurado y Caballero, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por atrasos de territorial y pueblo del Carpio, contra los deudores y fincas que se reseñan á continuación, los que no han podido ser notificados por ignorarse sus domicilios, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se les cita y emplaza de primer remate para el día seis de Febrero próximo y hora de doce de su mañana, en el local de Ayuntamiento de dicha villa del Carpio, en virtud de providencia dictada fecha veinte del corriente mes.

Don Pedro Jurado Rojas.—Una sexta parte de casa proindivisa, situada toda en la calle Alcolea, y antiguamente de Córdoba, de la villa del Carpio, número siete, capitalizada dicha parte de finca en pesetas 275

Francisco Román Lara y esposa Juana Pérez.—Tres cuartas partes de una casa proindivisa, situada toda en dicha villa y su calle del Pozo, marcada con el número cuarenta y tres, capitalizadas en pesetas 425

Y para que tengan conocimiento di-

chos deudores ó quien los representen, se les cita y emplaza por medio del *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo establecido en la antes mencionada Real orden.

Bujalance 22 de Enero de 1899.—El Agente, Juan Jurado.

Empresa de Aguas potables

DE CÓRDOBA

Número 269

Sociedad anónima domiciliada en esta capital

Capuchinos, 10,

y Plaza de Colón, sin número.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de sus Estatutos, ha acordado se convoque á los señores Accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el domingo 26 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, la Memoria, balances y cuentas referentes al año social terminado en 31 de Diciembre último, y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en la orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo durante los diez días anteriores al de la celebración de la junta, como ordena el art. 37 de dichos Estatutos.

Durante ese mismo plazo de diez días los señores Accionistas se servirán pasar á dicha Secretaría, á fin de que, después de cumplido lo ordenado por el art. 30 de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión á la junta, sin la cual no podrán concurrir á la misma.

Córdoba 25 de Enero de 1899.—Por el Director-Gerente: el primer Vocal del Consejo de Administración, Manuel García Bartolomé.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obli-

gación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...